

COtro si mandamos que no se pesque con paños de verga, ni lenços, ni sauanas, ni cestos. So pena que por cada vez que lo biziieren pierdan los armadijos y la pesca, y quinientos maravedis.

COtro si mandamos, que no se saquen los ríos comunes de madre para los dejar en seco y tomar la pesca, ni se hagan pozos so pena de tres mil maravedis, por cada vez que lo biziere; y sea desterrado del lugar donde biniere por medio año.

CItem mandamos, que no se pesque en tiempo de cría, ni quando deso bare el pescado. So pena de dos mil maravedis, y medio año de destierro del lugar donde fuere vezino.

COtro si mandamos, que no se pesque con gurdias, ni hagan paradas, ni corrales. So pena que por cada vez cargá y incurran en pena de mil maravedis y ocho días en la carcel.

CP mandamos, que las penas de suso en los dichos capítulos contenidos se repartan en esta manera la tercia parte para nuestra cámara, y la otra tercia parte para el que lo denunciare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentencie.

CP porque segun la diversidad de las provincias connierna que en cada una se fagan ordenanzas para que las dichas redes tengan el marco que pareciese ser necesario, para que la dicha pesca no se pierde. Y para que declaren en el tiempo en que la dicha pesca cría es otra: mandamos que cada justicia en su juridicion en los concejos y ayuntamientos llamando para ello personas de experientia, y de confiança confieran y platiqüen, y hagan las ordenanzas que para el dicho efecto: y para que se guarde lo contenido en esta nuestra carta fueren menester: y dentro de treynta dias despues que esta nuestra carta recibieren, las embien al nuestro consejo, para que en el se vea y prouea lo que sea justicia: y entretanto hagan que se guarden y ejecuten las ordenanzas que asi fizieren sin embargo de qualquier collacion, o suplication que dellas se interponga.

CP porque vos mandamos a todo ayre cada uno de vos en vuestros lugares y juridiciones que guarderes y cumplires, y bagares y guardar y cumplir procurar todo lo contenido en la dicha nuestra carta. Y lo hagares prego dar publicamente en las plazas y mercados, y otros lugares a costumbre dos por pregonero, y poi ante escriuano publico, porqne todos lo sepan: y ninguno pueda pretender ignorancia. Y despues de pregonada ejecutare las penas en ella contenidas en las personas y bienes de los que en ellas incurrieren y dellos se garen debocuado: y los vnos ni los otros